

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	ELIBESIT RÍOS BETANCOURTH
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
RADICADO:	50001-23-33-000-2019-00136-00

Observa el Despacho que mediante auto fechado 14 de mayo de 2019¹, se admitió la demanda instaurada por la señora Elibesit Ríos Betancourth contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., decisión notificada por medio de anotación en estado el día 15 de mayo de 2019.

Dicho proveído, en su ordinal segundo numeral 4 de la parte resolutive, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A., dispuso lo siguiente:

"4. La parte actora deberá cancelar la suma de cien mil pesos (\$100.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de ahorros No. 4-4501-200270-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 11273, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se DISPONE que el proceso permanezca en secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito."

Ahora, el artículo 178 *ibídem* dispone:

"ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes."

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares."

¹ Folios 35-37

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad." (Negrillas del Despacho).

Conforme lo anterior, habiendo transcurrido el término de diez (10) días otorgado en el auto admisorio de la demanda, así como el plazo de treinta (30) días de que trata el transcrito artículo 178, sin que la parte actora cancelara lo pertinente, se hace necesario ordenarle a la parte interesada que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de éste auto, proceda a cancelar los respectivos gastos procesales y de notificación, aportando como prueba de ello, la correspondiente consignación de pago ante la entidad bancaria, so pena de aplicar el desistimiento tácito en el presente medio de control, conforme lo autoriza el citado artículo 178 *ídem*.

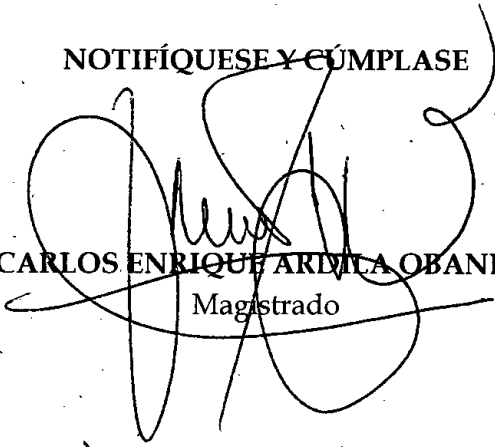
De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla con lo exigido en el ordinal segundo numeral 4 del auto del 14 de mayo de 2019, referido al depósito de la suma de \$100.000 por concepto de gastos procesales y de notificación, carga que deberá acreditar allegando el respectivo soporte de consignación, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

SEGUNDO: Vencido el término señalado en el numeral anterior, en el evento de que la parte demandante no cumpla con la orden impartida, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 50001 23 33 000 2019 00136 00
Auto: Requerir pago gastos procesales

JFG